

# Criterios contables especiales en México

---

Abril 2020

**Autores:** [Vicente Corta Fernández](#), [Juan Antonio Martín](#), [Manuel Groenewold](#), [María Teresa Fernández Labardini](#), [Andrés Mosqueira](#), [Arcelia Olea Leyva](#), [Carlos Mainero Ruiz](#)

En respuesta a las solicitudes presentadas por los representantes de las distintas entidades financieras reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad emitió criterios contables especiales de carácter temporal, dirigidos a instituciones de Crédito, Sociedades Financieras Populares, Uniones de Crédito y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, con el fin de apoyar a aquellos clientes que se vieran imposibilitados para hacer frente a sus compromisos crediticios. Esto, en atención al impacto negativo que la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19) pudiera generar en diversas actividades de la economía.

En términos generales, el apoyo consistirá en el diferimiento parcial o total de pagos de capital, intereses o ambos, hasta por 4 meses, con posibilidad de extenderlo a 2 meses adicionales, respecto a la totalidad del monto exigible incluyendo los accesorios. Los créditos reestructurados o renovados no se considerarán cartera vencida, por lo que no tendrán un impacto en el estado de resultados a través de la constitución de reservas crediticias, lo cual tampoco incidirá negativamente en el índice de capitalización de tales instituciones

Asimismo, los saldos se podrán congelar sin cargo de intereses. Lo anterior, resultará aplicable siempre y cuando el crédito se encuentre clasificado como vigente al 28 de febrero de 2020, en el caso de las instituciones de crédito y al 31 de marzo para el caso de Sociedades Financieras Populares, Uniones de Crédito y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Es importante señalar que estos beneficios no aplican a los créditos celebrados con personas relacionadas, según se definen estas en cada ley aplicable.

De igual forma, estos criterios contables difieren la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos, si estas repercuten en menores pagos para los acreditados. En caso de que el importe de las quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, los bancos deberán constituir las reservas respectivas hasta por el monto de la diferencia en la fecha en que se otorguen o bien, en línea recta, en un periodo que no exceda del ejercicio fiscal 2020.

---

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

**T** +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2020 White & Case LLP